

PROCESSAR O ESCÂNDALO: DISPUTAS FEMININAS E CONTROLE SOCIAL. CABILDO DE CÓRDOBA DEL TUCUMÁN, 1782-1810

Jaqueline Vassallo¹

Resumo: Reconstituiremos algumas circunstâncias conflitantes que tiveram como personagens principais as mulheres de Córdoba del Tucumán, no final do século XVIII, para explicar como o ambiente social e justiça, desenvolveram estratégias para controlar alguns comportamentos decorrentes dessas tensões e que estão relacionados com as relações de gênero, a honra e a violência. Usaremos como fonte três processos judiciais iniciados pelos tribunais ordinários de Córdoba, pela Comissão de feridas e “escândalos”, 1782-1810 (arquivo histórico província de Córdoba), no momento em que começou a se implementar políticas fortes de controle social na jurisdição, no vice-reinado do Río de la Plata. Seguiremos as orientações teóricas desenhadas pelo Tomás Mantecón e Steve Stern no que diz respeito à noção de “escândalo”, e apelará para uma conceituação desenvolvida por Tamar Herzog, a categoria “voz comum” e a “Fama”.

Palavras-chave: mulheres; justiça colonial; escândalos; Córdoba del Tucumán; conflito.

TO PROSECUTE THE SCANDAL: FEMALE DISPUTES AND SOCIAL CONTROL. CABILDO OF CÓRDOBA DEL TUCUMÁN, 1782-1810

Abstract: We will reconstruct some conflicting circumstances that had as main characters women from Córdoba del Tucumán, at the end of the 18th century, to explain how the social environment and justice, developed strategies to control some behaviors arising from these tensions, and that are related to violence, honor and gender relations. We will use as a source, three court cases initiated by the ordinary courts of Córdoba, by the Commission of wounds and “scandals”, 1782-1810 (Historical archive of the province of Córdoba), in times that began to implement strong policies of social control in the jurisdiction, in the Viceroyalty of the Río de la Plata. We will follow the theoretical guidelines drawn by Tomás Mantecón and Steve Stern in regards to the notion of “scandal”, and it will appeal to the conceptualization developed by Tamar Herzog, the categories “common voice” and “fame”.

Keywords: women; justice ; colonia; scandals; Cordoba del Tucumán; conflict.

JUDICIALIZAR EL ESCÂNDALO: DISPUTAS FEMENINAS Y CONTROL SOCIAL. CABILDO DE CÓRDOBA DEL TUCUMÁN, 1782-1810

Resumen: Se reconstruyen algunas circunstancias conflictivas que tuvieron como protagonistas a mujeres de Córdoba del Tucumán, a finales del siglo XVIII, para dar cuenta cómo el entorno social y la justicia, desarrollaron estrategias tendientes a controlar algunas conductas surgidas de estas tensiones, y que están relacionadas con la violencia, el honor y las relaciones de género. Utilizaremos como fuentes tres causas judiciales iniciadas por la justicia ordinaria de Córdoba, por la comisión de heridas y “escândalos”, entre 1782 y 1810 (Archivo Histórico de

¹ Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora titular por concurso de la cátedra Instituciones Hispanoamericanas. Investigadora de carrera del CONICET. E-mail: <jaquelinevassallo@ffyh.unc.edu.ar>

la Provincia de Córdoba); en tiempos en que comenzaron a implementarse fuertes políticas de control social en la jurisdicción, enclavada en el Virreinato del Río de la Plata. Se seguirán los lineamientos teóricos trazados por Tomás Mantecón, sobre el concepto de “infrajudicialidad” y “escándalo”, las reflexiones de Steve Stern, y la conceptualización desarrollada por Tamar Herzog, de las categorías “voz común” y “fama”.

Palabras clave: mujeres; justicia colonial; escándalos; Córdoba del Tucumán; conflicto.

I A MANERA DE PRESENTACIÓN

En este trabajo intentaremos reconstruir algunas circunstancias conflictivas que tuvieron como protagonistas a mujeres de Córdoba del Tucumán, a finales del siglo XVIII, para dar cuenta cómo el entorno social y la justicia, desarrollaron estrategias tendientes a controlar algunas conductas surgidas de estas tensiones, y que están relacionadas con la violencia, el honor y las relaciones de género.

En este sentido, nos proponemos desentrañar cómo el entorno social trató de evitar que el “escándalo” aflorara, como también el punto límite luego del cual se acudió a la “justicia” para que restaurara el “orden”.

Si bien durante los últimos años existe una nueva y valiosa producción de historia crítica del derecho, que cuestionó la existencia del estado como único origen de las leyes y de la justicia, como también comenzó a revalorizar las dimensiones no estatales de lo jurídico; para la realización de este trabajo hemos tomado los marcos teóricos utilizados por historiadores locales- especializados en estudios de la justicia cordobesa-, por considerarlos más apropiados para nuestro abordaje (GARRIGA, 2004; AGÜERO, 2008; AMBROGGIO, 2013; DOMININO, 2007; RUFER, 2007).

En este sentido, se seguirán los lineamientos teóricos trazados por Tomás Mantecón, sobre el concepto de “infrajudicialidad” y “escándalo”, a las que sumamos las reflexiones de Steve Stern. Asimismo, se utilizará la conceptualización desarrollada por Tamar Herzog, de las categorías “voz común” y “fama”, en el marco de un abordaje del análisis de la administración de la justicia colonial, que es presentada por la autora como “multirreferencial” (MANTECÓN, 1998; STERN, 1999; HERZOG, 1995).

Utilizaremos como fuentes tres causas judiciales iniciadas por la justicia ordinaria de Córdoba, por la comisión de heridas y “escándalos”, entre 1782 y 1810; en tiempos en que comenzaron a implementarse fuertes políticas de control social en la jurisdicción, enclavada en el Virreinato del Río de la Plata.

Estos expedientes judiciales se encuentran albergados en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, a los que se añadirá de manera complementaria, con Libros de visitas de cárcel (Oficialía Mayor, Palacio 6 de julio, Municipalidad de Córdoba).

II ESCÁNDALOS Y CONTROL SOCIAL EN LA CÓRDOBA TARDO-COLONIAL

A partir de la creación del Virreinato del Río de la Plata, Córdoba del Tucumán pasó a ser una gobernación intendencia, cuya capital estaba radicada en la ciudad de Córdoba. Por ese entonces, era la única ciudad universitaria en toda el área y contaba con una vida social y cultural bastante intensa en relación

con los parámetros regionales, marcada por la presencia de numerosas iglesias y conventos. Era sede del Obispado y tenía una comisaría del Santo Oficio, dependiente del tribunal de Lima.

Hacia mediados del siglo XVIII se convirtió en la región del interior rioplatense más densamente poblada y rica en cuanto a su producción agropecuaria: contaba con poco más de 50.000 habitantes, superando a Santiago del Estero, la segunda jurisdicción más poblada del interior. Según Arcondo, en la ciudad de Córdoba la población negra, originariamente esclava se constituyó en la base del mestizaje, mientras que en la campaña lo fue la población indígena (ARCONDO, 1992, p. 205).

Asimismo, la ciudad se constituyó en un importante centro de compra-venta de mano de obra esclava; incluso funcionó como punto nodal para la distribución del sistema comercial de la trata, con entrada en Buenos Aires, pero con destino a Potosí (ASSADOURIAN, 1965, p. 12).

Esta posición central en la geografía de intercambios interiores le otorgó un papel destacado en el tráfico mercantil rioplatense; ya que a fines del período colonial, cerca de la mitad del volumen del tráfico de mercaderías desde y hacia el interior, pasaba por ella (FRADKIN y GARAVAGLIA, 2009, p. 71).

Ahora bien, como sostiene Iglesias Rodríguez, la violencia formaba parte inseparable de la vida cotidiana y constituyó un recurso habitual para el encausamiento de los conflictos en la sociedad de Antiguo Régimen (RODRÍGUEZ, 2012, p. 70). Por lo tanto, tenemos que afirmar que la violencia era una característica de la vida cotidiana de la ciudad y su jurisdicción, puesto que la mayoría de los conflictos- independientemente de las personas implicadas o los motivos que los producían- se resolvían extrajudicialmente, lejos de los tribunales del cabildo o del obispado.

Las mujeres, al igual que los varones, no escatimaron en dar golpes, herir con armas blancas o piedras, dar sopapos y zamarreos. Y obviamente, tampoco ahorraron proferir agresiones verbales. Numerosos documentos de archivo así lo acreditan (VASSALLO, 2006).

Un insulto pronunciado en el lugar y el momento “apropiado”, podía resultar una ofensa muy dura para quien lo recibiera, según los códigos de honor de la época, que no eran privativos de los sectores dominantes. Incluso, adquiriría mayor trascendencia, cuando se pronunciaba en público y, por ende, se convertía en un hecho embarazoso cuando el marido estaba presente, sin importar la condición social o étnica de las implicadas (DOMININO, 2007, p. 241). Como afirma Romina Grana, “*gozar de honor implica gozar de la confianza entre pares, implica compartir un código común respecto de ciertos aspectos que tocan a la familia, la sexualidad, la amistad, los asuntos públicos, etc.*” (GRANA, 2009).

Es sabido que las tensiones que existían entre las mujeres- y que se resolvieron a través de conflictos según ya hemos constatado en anteriores investigaciones -, con frecuencia tenían origen en celos, sospechas, envidias, viejos rencores no resueltos e incluso, por la defensa del espacio familiar. Asimismo, varios conflictos tuvieron lugar en el espacio público para que los reclamos fueran conocidos por todos, ya de manera directa o de manera indirecta (VASSALLO, 2006). Sin embargo, no todo conflicto se convertía en escándalo.

Como sostiene Stern (1999), los documentos

ponen de manifiesto que las comunidades podían tolerar, durante mucho tiempo, idiosincrasias individuales, relaciones y libertades sexuales reconocidas a medias, y considera-

bles tensiones y abusos domésticos. Si no *había* escándalo, tales cuestiones pertenecían al campo del murmullo. Era en los momentos en que las idiosincrasias y las tensiones amenazaban, en opinión de las autoridades locales, con destruir la fachada de la paz social (...) que los conflictos antes consignados a las esferas más o menos privadas y ocultas, llegaban a adquirir un carácter *más* claramente público. Y por lo tanto, se convertían en escándalos que requerían la intervención y la resolución de la comunidad (STERN, 1999, p. 164).

Para Mantecón (1998), el escándalo era el principal mecanismo de control informal por el que la comunidad expresaba y establecía la frontera entre los comportamientos tolerados y los desviados, al mismo tiempo que activaba diferentes acciones para sancionarlos.

Los miembros de la comunidad y la propia justicia, utilizaron esta palabra para expresar el límite entre las conductas que la comunidad permitía y las que consideraba que debían ser sancionadas. En este sentido, el concepto presuponía la existencia de la comunidad como una “dimensión moral” y con capacidad interventora, que se proyectaba hacia los comportamientos individuales. Asimismo, para que la comunidad interpretase una situación como “escandalosa” debía existir una conducta transgresora de valores consuetudinarios – generadora del daño moral y mal ejemplo en el entorno social-, y esa conducta desviada debía quedar expuestas públicamente, frente a otros (MANTECÓN, 1998, p. 31 y sgtes; p. 64).

Recordemos que este autor, a través del concepto de “infrajudicialidad”, destaca la existencia de una justicia criminal “híbrida”, imbuida del entorno social, en el cual confluían múltiples poderes, con diferentes instrumentos para manifestarse y limitarse unos con otros; y que se traducían en una serie de círculos concéntricos activados sucesivamente por la familia, la casa, la comunidad, las facciones y clientelas, los poderosos locales y los jueces (MANTECÓN, 1998, p. 16).

Asimismo, aclaramos que no utilizamos el término “comunidad” en el sentido estricto al que alude Mantecón, para la Cantabria como unidad de sentido cultural, territorial y jurisdiccional”. Compartimos las palabras de Mario Rufer, cuando afirma que faltan estudios más profundos en Córdoba que nos permitan comprobar o refutar esta hipótesis (RUFER, 2007, p. 100).

Ahora bien, entre los controles comunitarios que funcionaron en las sociedades de antiguo régimen, encontramos la “voz común” y la “fama”. Se trata de conceptos trabajados en profundidad por Tamar Herzog desde hace ya unos años, pero que aún nos sirven como apoyatura teórica para trabajar nuestras causas judiciales. Ellos están expuestos, en el marco de entender a la justicia como un fenómeno “multirreferencial”, es decir, su consideración como una empresa comunitaria en la cual la frontera entre “sistema” y “no sistema” en ningún momento estaba bien delimitada (HERZOG, 1995, p. 301).

La voz común incluía todo tipo de información sobre un hecho, un acontecimiento o sobre la vida de una persona. El acceso a esta información podía darse de manera directa, pero también “de oídas” y podía incluir cualquier tipo de dato: qué pasó, dónde cómo y por qué. Por lo tanto, los rumores, los comentarios formaban parte de la conversación de parientes, amigos, vecinos, en distintos ámbitos de sociabilidad (HERZOG, 1995, p. 96).

En la ciudad, por ejemplo, los rumores se difundían en la plaza, las calles, las esquinas, el mercado, a la salida de la iglesia, en las pulperías. Y en la campaña, también circulaba información a pesar de las distancias. Incluso, como destaca Ambroggio, la participación de las mujeres en el manejo de la información,

como instrumento de control social fue un rasgo importante (AMBROGGIO, 2013, p. 4 y p. 7).

Todo este caudal de información conectaba a varones y mujeres de distintos tipos y calidades sociales. De esta forma, a través de la “voz común” se formaba la “pública fama”. Como apunta Herzog, podía ser buena o mala y podía variar a lo largo del tiempo. Era un producto derivado del sistema del honor que establecía categorías sociales y reputación en virtud de la opinión del entorno social. Era un mecanismo de control, en la medida que propagaba estereotipos y otorgaba posiciones en la escala social, confería derechos y obligaciones y unía a los miembros de la sociedad contra lo que se identificaba como inmoral o indeseado. Más que un sistema de valores interiorizados, se trataba de una construcción moral basada en la disciplina social del grupo, que incluía reglas de comportamiento y de distribución de premios y castigos (AMBROGGIO, 2013, p. 266-267).

Cabe asimismo agregar, que sobre este proceso, pueden distinguirse dos momentos. Por un lado, el establecimiento de una valoración ajena que (...)

se construye con los sentidos y el raciocinio: se ve y se oye y de los otros, se recogen señales, y sobre la base de ellas los jueces- todos los demás-elaboran una opinión. El conjunto de esas opiniones acerca de alguien conforma su reputación, que puede ser buena o mala, calificación acorde al ajuste o desajuste con el modelo de seguir (...). Cuando esa reputación en particular es además, comentada por los vecinos, pasa a ser ya un motivo de conversación, se convierte en fama. Todos tienen reputación, en la medida que todos viven en sociedad y siempre habrá vecinos cercanos que construyan una. Pero no todos tienen fama, ya que ella se reserva para los más estacados, ya sea por algo bueno o por algo malo (ALBORNOZ, 2003, en CORNEJO, 2006, p. 87).

Finalmente, diremos que para el complejo y casuista derecho de entonces (considerado en sentido amplio), fue una figura asociada con los delitos contra la “policía”. Policía entendida, según José Marcos Gutiérrez, como

la desobediencia o quebrantamiento de aquellas leyes (...) prohibitivas de varias acciones, que aunque poco o nada criminales por sí mismas pueden tener malas resultas, ú ocasionar crímenes o males a los ciudadanos, como también la contravención á las leyes, los bandos u ordenamientos de los pueblos aprobados por la superioridad que se dirigen al aseo y ornato de aquellos, y á la comodidad y placer de sus moradores (GUTIÉRREZ, 1806, p. 194-195).

Joaquín de Escriche definió a los escándalos como *“toda palabra o acción que por el mal ejemplo que dá, influye naturalmente en la corrupción de las costumbres”* (ESCRICHE, 1842, p. 720). Y al mismo tiempo realizó una relación de la normativa vinculada a la figura, aludiendo fundamentalmente a tipificaciones relativas a escándalos sexuales o conductas lesivas del honor. Citó el decreto de Felipe IV, referido al encierro de las prostitutas durante la “cuaresma”, como asimismo, la disposición de su sucesor, de poner entre rejas a las *“mugeres mundanas que existen en los paseos públicos, causando nota y escándalo”* (ESCRICHE, 1842, p. 720).

Incluyó también, la real cédula del 19 de noviembre de 1774, dictada por Carlos III, mediante la cual procuraba que las autoridades de la Iglesia intervinieran en la prevención de la comisión de “pecados públicos”:

si los hubiese ejercite el obispo todo el celo pastoral por si y por medio de párrocos tanto

en el fuero penitencial, como por medio de amonestaciones y de las penas espirituales, en los casos y con las formalidades que el derecho tiene establecidas; y no bastando estas, se de cuenta a las justicias reales, a quienes toca su castigo en el fuero externo y criminal, con las penas temporales prevenidas por las leyes del reino, escusándose el abuso de que los párrocos con este motiva exijan multa (ESCRICHE, 1842, p. 720).

Asimismo, encontramos la Instrucción dictada el 15 de mayo de 1788, por la que el rey puso a cargo de manera exclusiva a corregidores y alcaldes mayores, el castigo de “pecados públicos y escándalos” y los “juegos prohibidos”. Al mismo tiempo que vedó el tomar conocimiento de diversiones domésticas “entre padres é hijos, marido y muger, amos y criados, no habiendo queja o escándalo grave” (ESCRICHE, 1842, p. 720).

Finalmente, en su texto Escriche mencionó el bando publicado por orden de Carlos IV el 24 de julio de 1803, que especificaba el conjunto de conductas que se entendían como configurativas de los “escándalos”. A saber:

- Los que proferían blasfemias, juramentos y maldiciones en las calles y parajes públicos.
- Los que dijieran palabras obscenas y “torpes”, o ejecutaran acciones de esta índole. Se les destinaría, por primera vez a los trabajos de las obras públicas por un mes, siendo hombres, y por igual tiempo a San Fernando siendo mujeres. Doble pena por la segunda, y en caso de reincidencia, vergüenza pública.
- Los dueños de las casas públicas como tabernas, juegos de billar, cafés y otros fueron responsables, por la falta de observancia de los dicho ut supra, incluso corrían el riesgo de ver cerrados su negocios (ESCRICHE, 1842, p. 720).

A través de esta disposición, Carlos IV desdobló el trabajo de control, con miras a evitar lo que entendió como conductas “escandalosas”, puesto que encargó la tarea de prevención y control a quienes detentaban la “guarda” de hijos y sirvientes, en el marco de las familias del Antiguo Régimen:

El proferir por las calles blasfemias, juramentos y maldiciones se ha hecho demasiado general, y lo mismo el uso de acciones y palabras escandalosas y obscenas hasta en las conversaciones familiares, contra lo que exige la Religion, y previene la Justicia, que abominan y detestan semejante lenguaje: ni las leyes que lo proscriben y condenan, ni los Ministros que han de ejecutarlas podrán remediar los males que ocasiona, si los padres de familias respecto de sus hijos, y los amos de sus criados descuidan el cumplimiento de los deberes que les impone su estado en este punto, y continúan en el abandono de no corregir y castigar unos desahogos que acreditan por lo menos la indiferencia con que miran la educación que les está confiada. De este principio y acaso del de su exemplo, nace la libertad que tienen aquellos de proferir semejantes expresiones dentro de sus casas, sin contenerles los respetos de obediencia y sumisión que degradan y desautorizan los mismos interesados los mismos interesados en sostenerlos; dando lugar a que, ni los de la Religion, ni los de las leyes les contengan para no escandalizar al público en las calles. Confiando pues que los padres y amos no darán lugar á que se proceda contra ellos por unos excesos, que si no previenen en tiempo empleando en esto su autoridad familiar, causan los perjuicios referidos: para evitarlos; y castigar á los que no hagan caso de ella (ESCRICHE, 1842, p. 720).

Recordemos que por entonces, la familia era considerada como la columna vertebral de todo el armazón social; es por eso que la monarquía le reconoció una función estabilizadora (CICERCHIA, 2000, p. 333-336).

También las autoridades locales abordaron su persecución, como el Marqués de Sobremonte, a través de sus bandos de “buen gobierno”, o el cabildo mediante disposiciones previstas en las asambleas capitulares.

En el bando de 1785, destinado a regir en la campaña, Sobremonte confirió atribuciones a los jueces pedaneos para “*remediar los escandalos que comunmente ocurren en aquellos lugares; para que tenga conocimiento de los casos en que deva entender*” (GONZÁLEZ, 1994). En este sentido, y atendiendo a su redacción, se refería a los amancebamientos, juegos prohibidos y borracheras.

Asimismo, y en la misma norma, volvió sobre esta figura al prohibir los juegos de “*embite, suerte y ázar*”, ya que ellos convocaban a gente de distintos grupos sociales, y en algunas oportunidades quedaban obligados jurídicamente, personas de las esferas superiores, con los sectores populares. Estas reuniones, decían

originan graves, y perniciosos males; y para cortar el paso á estos escandalos tendra el comisionado tirante de la rienda sin dicimular lo más minimo castigando, y corrigiendo con prision, y cepo á los de baja esfera, y á los de decente nacimiento con multa que según sus posibles conceptuase bastante á contenerlos, y escarmentarlos (GONZÁLEZ, 1994).

De la lectura de los demás bandos dictados, deducimos que una persona podía ser detenida, acusada y en ocasiones multada por cometer “escándalos”, cuando se bañaba con otras en el río (sobre todo si eran de distinto sexo), cuando mojaba a otros en la vía pública para el carnaval, cuando paseaba mojada por las calles, vistiera y/o bailara de manera provocativa en las fiestas religiosas, cuando fuera a beber a las pulperías, participara en juegos prohibidos, peleara en las calles, o no vistiera según la ordenado por la legislación real y local.

Pero la persecución de los posibles “escandalosos”, no se agotó durante el gobierno de Sobremonte, ya que durante la asamblea capitular del 22 de mayo de 1807, los regidores trataron un “*expediente de gobierno*”, atinente a los escándalos que sucedían en “*las canchas de bolas que manejan Agustín Arraigada y Joaquín Escobar*”.

Ambrosio Funes, por entonces alcalde de primer voto, sugirió:

se corrijan con las multas correspondientes á los que resultan reos e él, las cuales las impondrá el Juez que corresponda: que la de Arraygada, se traslade á otro lugar interior del Pueblo, porque donde está abre margen para muchos desordenes: lo primero porque elude mas facilmente la vigilancia de los Jueces por hallarse tan distante del transito ordinario; lo segundo por estar inmediato a los montes y barrancas donde pueden ocultarse los criminosos de sus concurrencias; lo tercero por tener también mui cerca los corrales de manzana, lo que dá la ocasion a mucho mayor concurso y mas, careciendo de habitaciones en aquella cercanía, de modo que por este motivo y el aliciente del juego cresen los peligros y los males, no siendo el inferior el espectáculo próximo que allí se les presenta diariamente de tener á la vista personas labanderas del otro sexo, que por lo comun provoca con sus libertades y desnudeces indecentes; que le parece á dicho Sr. Exponente, que se impidan la concurrencia á estas casas públicas, á no ser que limiten á los días festivos y en las horas

que no prive á las gentes de trabajo de lo que les reporte para la subsistencia diaria de sus familias; pues de lo contrario no solo carece de este provecho, sino también de brazos las obras publicas, como se quejan generalmente de no encontrarlos; y que por ultimo xamas se permita ningun esclavo, á no ser que tenga expresa licencia de sus amos y lo mismo expone respecto á los hijos de familia; y que se prohiba lo que generalmente llaman coima (Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares, 1805-1809, Libros Cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, Córdoba, 1969, p. 266-268).

Esta postura logró aceptación unánime de los miembros presentes, y se acordó que el expediente fuera remitido al Gobernador Intendente, Victorino Rodríguez

III MUJERES EN TENSION EN UNA SOCIEDAD “BAJO CONTROL”. CÓRDOBA DEL TUCUMÁN A FINALES DEL SIGLO XVIII

En este tercer apartado, presentaremos tres casos judiciales en el que se vieron involucradas mujeres entre 1782 y 1810, que resultan representativos de los que pueden encontrarse en el Archivo Histórico de la Provincia, y que a través de su análisis medular, se intentará explicar cómo funcionaban los controles comunitarios en la Córdoba de entonces, y qué ocurrió en definitiva, cuando llegaron a transformarse en causas judiciales.

En este sentido, tomamos las ideas de Herzog, cuando explica la relevancia de analizar un caso judicial como unidad de sentido, cuando el mismo nos aporta datos para analizar el funcionamiento del sistema judicial, su imbricación con las redes de poder, así como las múltiples historias de testigos y declarantes que van urdiendo una trama, no pocas veces contradictoria, pero que por ello mismo nos ayuda a desentrañar las relaciones y las redes sociales, los sistemas de racionalidad y percepciones de las sociedades de Antiguo Régimen (HERZOG, 1995, p. 308 y sgtes.)

Apuntamos, asimismo, lo dicho por Darío Barrera, cuando menciona que el proceso judicial no le interesa como una cifra estadística para decir algo sobre toda la sociedad, sino como una “puerta de entrada” para conocer algo más a cerca de la comunidad en la cual se libra (BARRIERA, 2013, p. 362).

Tal vez, una de las causas más paradigmáticas que hemos encontrado en el citado archivo, es la iniciada contra Doña Petrona Caballero, que residía en el barrio del Pilar, hacia 1787, caratulada como “Escándalos” (Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Sección Crimen - en adelante AHPC-, Año 1787, Legajo 43, Expediente 31).

La mujer tenía “mala fama” entre sus vecinos y las autoridades. Por lo tanto, cada episodio conflictivo que la tenía como protagonista era comentado y conocido por todos. A saber: desacato a autoridades, múltiples entredichos con sus vecinos y vecinas, e incluso, peleas públicas con su marido, al que le llegó a arrojar una silla. La “pública voz”, forjó su “mala fama”, y cuando el escándalo se tornó excesivo, se apeló al procedimiento formal de la justicia ordinaria para que “la pusiera en su lugar”, ya que si bien un alcalde de barrio intentó hacerlo, no tuvo éxito, como veremos a continuación.

No es casual, entonces, que Petrona fuera procesada de oficio por el mismísimo Gobernador Intendente, el Marqués de Sobremonte, el 26 de febrero de 1787, pues según el alcalde de barrio, don Feliz Barrera “*repetidamente perturba el vecindario*” (AHPC, Año 1787, Legajo 43, Expediente 31).

Partiendo del supuesto que no había obedecido sus repetidas reconveniones y que al parecer “*cada vez alborota mas con sus hechos y expresiones*”, se le encargó al alguacil mayor, Antonio de las Heras Canseco que tomara declaración a los testigos: don Feliz Barrera, doña Isidora Zárate, Manuela Torres, María Antonia Alfaro, Agustín Arraigada, Josefa Matos, María Matos y otros vecinos que conocían sus “*desafueros, y malos tratamientos*”.

Siete días más tarde, Barrera describía a Petrona como “*bastante bulliciosa, y atrevida*”, “*inquieta y perturbadora de la paz publica con todos sus vecinos y aun con los mismos parientes*”. Consideraba, asimismo, que todo lo referido era “*publico y notorio de publica voz y fama*”. En este contexto, relató que le había “*arrebataado la Providencia de la mano*” cuando “*por orden superior*” intentaba “*medir las tierras de doña Isidora Zárate y la susodicha Petrona*”, ya que la demarcación había resultado a favor de Zárate. En consecuencia, procedió a “*embargarle una negra nombrada Maria del Rosario con una hija que mantiene en su poder por orden de su señoría el Señor Gobernador Intendente*”.

Completó su declaración informando que la mujer había abofeteado al anterior alcalde de barrio, don Manuel Godoy, como asimismo a una cuñada de éste; y que a doña Manuela Torres le “*ensuciaba la puerta de la calle, hechandole basura, y que a su presencia se levantaba las faldas con suma desonestidad*”.

Ese mismo día hicieron comparecer a Isidora Zárate, quien declaró: “*es perturbadora de la paz publica sin que haian bastado a contenerla las amonestaciones de los jueces que repetidas veces le han apercebido se contenga*”. En tanto que doña Manuela Torres le imputó ser “*bulliciosa y alborotadora de todo el vecindario*”, pues a ella le había “*sacado pilares de su vereda sin dexarle gallina ni chancho*”; agregando, que “*el año que fue Alcalde Ordinario Don Miguel de Learte le puso demanda la declarante sobre el agravio que recibio de Petrona Caballero por haberle hecho poner con su criada en el mismo umbral de su puerta un servidor lleno y que todos los días le arroja basura a su puerta*”.

Esa misma tarde, María Antonia Alonso declaró contra Petrona, concluyendo que no había “*persona que la pueda sugetar y contener con cuia ocasión es continuo y frecuente su escandalo*”.

Al día siguiente, Agustín Arraigada y Josefa Matos ofrecieron similares apreciaciones, en tanto que María Matos manifestó que en varias oportunidades “*la trato de malas razones*” y que tenía “*riñas con todo el barrio*”.

El día 6, don Juan de Alberro informó que le cortaba las orejas y las colas de los cerdos de los vecinos y don Miguel de Basquez la describió como “*ruidosa con sus vecinos*”. En igual sentido, se expresaron don Bartolomé Matos de Azevedo, don Antonio Tisera y Juan José Vélez.

Finalizada la sumaria, fue remitida a Sobremonte, quien de inmediato ordenó su aprensión y el embargo de los cuantiosos bienes que poseía.

Petrona era una mujer de 30 años de edad, natural y vecina de la ciudad de Córdoba, que vivía junto a su marido, Hilario Matos. Se consideraba española y “*doña*”, aunque fabricaba jabones y velas y criaba algunos animales para vivir.

El 14 de marzo, y después de haber pasado su primera noche en la Real Cárcel, tuvo lugar la confesión, en la que manifestó que ignoraba la causa de su prisión y negó la mayoría de los cargos: los supuesto

daños realizados a los animales de los vecinos, el agravio a Zárate, la pelea verbal con el alcalde de barrio Barrera y la bofetada dada a Manuel Gómez. Sólo reconoció que tuvo entredichos con Manuela Torres:

por haberla provocado a la declarante, diciendole que estaba amancebada, y que venia a la carcel a encerrarse con su amigo, y que la trato de Puta, con cuiu motivo le dijo la que declara que mas Puta seria ella y que al dia siguiente de esta riña mando sacar la declarante una silla a su puerta como a horas de ponerse el sol, en cuiu ocasión le dixo dicha Torres, grandisima amancebada que estais viendo, por lo que sevanto de la silla en que estaba sentada, y callada la boca se metio en su vivienda, cerrando con llave la puerta (AHPC, Año 1787, Legajo 43, Expediente 31).

Posteriormente, se remitió la sumaria al gobernador, quien dispuso el nombramiento de Dionisio Romero como fiscal de la causa.

A través de un largo escrito, Romero solicitó que se le castigara según arbitrio, por ser una mujer *“insultante, provocativa y audaz, que perturba con sus desarreglos de conducta y desviado modo de comportarse, la pública tranquilidad de los vecinos”*.

Desde el encierro, Petrona solicitó a Sobremonte su liberación y la restitución de los bienes, aduciendo que el proceso acarrearía altos costos para su hacienda, como asimismo, el abandono de su familia. Fundó su pedido, en que ya había *“purgado el delito atribuido con la prolija prision de mes y medio y las costas hasta aquí ocasionadas y el oprobio y rubor que he sufrido todo este tiempo en la carcel”*.

El 24 de abril de 1787, Sobremonte hizo lugar a su pedido, *“con prevención de que por la mas leve queja que ocurra de su reincidencia servira para agravar su castigo”*.

Acto seguido, quedó en libertad y recuperó los bienes a través de su esposo.

Petrona fue la única mujer que tuvo un proceso caratulado por “escándalos”, en la Córdoba borbónica. Sin embargo, no fue la única sobre la que recayó el peso del disciplinamiento judicial. Dada la peculiar maleabilidad de esta figura jurídica, y atendiendo a que el encierro constituyó una práctica habitual ordenada por los distintos bandos, en el marco de la implementación de las políticas de control social, seguramente se decidió no procesar a sino mantener en el calabozo de la Real Cárcel a muchas otras mujeres, durante el mismo tiempo que permaneció encerrada Petrona. Los libros de vista de cárcel resultan una fuente imperdible, para poder acceder a esta información.

Entre las primeras detenidas por “escandalosas” encontramos a Pascuala Garay y María Antonia, a fines de 1787, a dos años del dictado del primer bando de Sobremonte. No fueron procesadas, ni sentenciadas en visita. Resultaron liberadas en la Navidad de ese año, luego de pasar varios meses encerradas (Archivo de la Oficialía Mayor de la Municipalidad de Córdoba – en adelante, AOMMCC –, Libros de Vista de Cárcel, 1764-1789).

El 4 de junio de 1791, hallamos a Narcisa Mansilla y María Petrona Santillán, madre e hija respectivamente. Narcisa permaneció hasta el 3 de agosto y su hija, posiblemente salió a principios de 1792, ya que en la primera visita de ese año, no la hallamos registrada. Al año siguiente, se detuvo a Juana Manuela Correa, según consta en la visita del 12 de mayo. Permaneció durante dos años en la cárcel, hasta que fue liberada el 10 de mayo de 1794. Sin embargo, Juana Manuela volvió a ingresar bajo los mismos cargos durante el mes de julio de ese mismo año- según los datos arrojados por el acta del día 19, del diario de vi-

sita; aunque suponemos que fue liberada a principios de 1795, puesto que durante ese año no se evidencia su registro (AOMMCC, Libros de Vista de Cárcel, 1789-1795).

También hallamos a María Manuela Frontera según acta del 17 de noviembre de 1795, aunque seguramente fue liberada antes de la Navidad, por ya no hallarse registrada (AOMMCC, Libros de Vista de Cárcel, 1789-1795).

Finalmente, María Inocencia Ochoa después de varios meses de detención, fue sentenciada en la visita del 20 de abril de 1799, a salir de la cárcel para que fuera castigada por su marido (AOMMCC, Libros de Vista de Cárcel, 1796-1802).

Sin lugar a dudas, el hecho de que las liberaciones operaran de manera tan diferente, denotan la clara vigencia del “arbitrio” con que las autoridades resolvieron sus destinos.

Doña Catalina Irusta fue denunciada por su esclavo Pedro, en 1782, por los castigos que continuamente le aplicaba a su mujer, Feliciano Lucero, de condición libre, en el paraje del Saucesito (AHPC, Año 1782, Legajo 37, Expediente 10).

Catalina la azotaba frecuentemente, e incluso, le había provocado un aborto con tanto castigo; hecho que era conocido por todo el vecindario.

Sin embargo, el hecho que llevó a doña Catalina a la justicia, había tomado tal desmesura, que Pedro, el denunciante, fue acompañado por varios de sus vecinos, para pedir justicia.

Cuando la causa se inició, los testigos María Fierro, Simón y Bartolomé González relataron que Irusta había dispuesto en noviembre de 1782, que otro esclavo de su propiedad la azotara, y luego, ella misma la “tuso” y le colocó un par de “grillos” así como le ordenó vestir una pollera de “jerga” y la encerró por varios días sin darle de comer.

Feliciano Lucero, era una mujer libre, de veintiséis años, tenida por los vecinos como “señora” y “española”, siendo, asimismo, pariente cercana de la agresora. Una testigo, manifestó “que sabe por pública voz que es parienta de dicha Catalina Irusta por parte materna y de todos los Montieles y por parte paterna es nieta de Don Juan Lucero”.

Habida cuenta que Lucero era considerada “señora” por sus vecinos, el comisionado Pereyra ordenó que el peritaje debía ser practicado por mujeres de similar condición. En este sentido, hizo comparecer a doña Josefa Ayala, quine dijo: “*que se reconocian en el cuerpo muchas contusiones antiguas que se reconocen habiendose presedido de un castigo con todo extenso*”.

Mientras que María Becerra, afirmó:

que le había reconocido y que estaba muy mal tratada herida en dos partes y gran parte del cuerpo mureteado y respecto de haver pasado cinco dias ya del ultimo castigo se reconoce haver sido grande pero no tiene comparacion con los que originaron unos costurones antiguos y heridas sanas con pedazos de carne menos (AHPC, Año 1782, Legajo 37, Expediente 10).

Es importante aclarar, que si bien estas mujeres no pudieron “leer” en su cuerpo que también había perdido un embarazo en razón de los castigos proferidos, tanto los testigos como Feliciano y Pedro- su

marido-, así lo manifestaron ante el comisionado.

Doña Irusta no gozaba de buena pública fama en su vecindario, sin embargo, una suerte de tácito acuerdo con el funcionario de justicia- debido a la fuerte influencia y poder que ejercían con su marido, en el Paraje del Saucesito-, hizo que sólo fuera apercibida por el comisionado Pereyra, de no castigar más a Feliciano. Ella nunca fue detenida y la causa se cerró luego de la finalización de la sumaria.

Una breve nota expuesta por el comisionado, al final de la sumaria habla de su incapacidad o del tácito acuerdo de no proseguir la causa, al dar cuenta de las dificultades que encontró para lograr que varias testigos accedieran a declarar, aún cuando él contaba con el recurso judicial de hacerlos comparecer coactivamente:

respecto de haverse escusado las Mujeres de Juan Martín Montiel y de Bartolome Gonzalez y haverme costado tanto trabaxo el practicar estas diligencias a causa de no poder hacerlas hacer parecer en juicio ni aun a los hombres quanto mas a las mugeres y no encontrandose otras para los requerimientos que se me han mandado (AHPC, Año 1782, Legajo 37, Expediente 10).

Finalmente, abordaremos la causa que involucró a Clemencia Martínez, por herir a Josefa, una esclava amante de su marido. Clemencia utilizó un cuchillo “*con punta*” que le facilitó un vecino, el 8 de setiembre de 1789, a las ocho de la mañana, en la puerta de la cocina de Eugenia Zabala, y en presencia de la madre de la víctima, con quien se hallaba horneando pan (AHPC, Año 1790, Legajo 150, Expediente 17).

Las mujeres ya venían teniendo problemas, pero hasta ese momento, no había pasado de malas caras y silencios profundos. En su testimonio, Josefa se encargó de dejar constancia que ya existía una tensión previa entre ellas:

que lo que paso anteriormente fue que haviendola mandado su señora a que hilase en una minga donde se hallaba la dicha Clemencia oyo que estaba enojandose contra ella y que preguntaronle que motibo le había dado para que se enfadase contra ella le dijo tratandola con palabras injuriosas que por haberle dicho unos muchachos la habían visto con su marido (AHPC, Año 1790, Legajo 150, Expediente 17).

Asimismo, es importante decir, que Clemencia Martínez era conocida entre sus vecinos de Río III, por haber tenido “*pendencias*” con varias mujeres, por similares motivos.

Así lo manifestaron algunas testigos, como Eugenia Zabala, la dueña de casa donde sucedió el hecho: “*tiene oydo que la dicha Clemencia ha tenido razones con las mugeres de su vecindad y que las causas y motivos siempre oyo se originaron por selos*”.

Al parecer, Clemencia llevaba profiriendo insultos varios y protagonizado escenas de celos desde hacía largo tiempo, que a diario “*escandalizaban*” a sus vecinos; sin embargo, nunca llegó a herir a sus competidoras sentimentales, como lo hizo con Josefa.

La sumaria fue iniciada por el comisionado Mayorga, a solicitud de una querrela interpuesta por don Pedro Rozas, propietario de la mulata de 22 años, ya que la herida era de tal magnitud que no sólo excedía cualquier tolerancia que podían tener una pendencia entre mujeres- incluso por ser la atacante, española y propietaria, y la herida, una esclava-, sino porque el amo, se veía perjudicado económicamente con esta situación.

De esta manera, Clemencia terminó en la Real Cárcel de Córdoba, y enfrentando un proceso criminal.

Una completa relación de los hechos fue efectuada por la víctima, ante el comisionado Mayorga, el día 17:

que la vispera del día de nuestra Señora de las Mercedes en la tarde la mando su señora para que hiciese pan en la casa de Eugenia Zabala a causa de que no tenia horno, y allí lo había. Y que habiendo estado toda esa noche alli con el fin de asar el Pan al otro día. Y habiendo amanecido .en sason de que estaba dando tiempo para azar su pan sentada en la puerta de la cocina de repente vido venir a la dicha Clemencia y saliendo ha recibirla la dueña de casa, vido que la llevo para adentro de su quarto y a poco rato la sintio hablar afuera y quando ella que estaba sentada en la cocina acordo ya fue a tiempo que le dio una puñalada y repitiendo el movimiento bolbio a sentir le encarno segunda vez el cuchillo en la misma herida habiendo ocurrido la referida dueña de casa y agarrandola apenas pudo quitarle el que me quitase la vida (AHPC, año 1790, Legajo 150, Expediente 17).

La herida de Josefa fue primeramente examinada por el comisionado Mayorga, y luego, por el práctico Benito Rodríguez. Ambos encontraron a la mujer inmovilizada, en la cama. Mayorga constató: *“una herida en el lagarto de muslo derecho la que tenia tres pulgadas de ancho habierta fuera parte de cosa de dos pulgadas mas que se dejaba ver haber cerrado y sicatrisado”*. Mientras que el facultativo manifestó que era *“penetrante y profunda que dividia carne una de otra a lo interior cosa de una quarta poco mas o menos”*. Al mismo tiempo que señaló la gravedad, según dejó constancia en el expediente: *“en quanto a peligrosa ha tenido en el tiempo de la cura accidentes mortales y que hasta lo presente es poca ó ninguna la mejoría sin embargo de no haberse apartado de ella con su asistencia y cura desde el dia que vino de su becindad”*; agregando que en el futuro podía quedar *“renga”*, porque a quince días del hecho, todavía se hallaba *“sin movimiento en la pierna”*.

Días después, Clemencia partió hacia Córdoba, a la real cárcel para que tuviera lugar la prosecución del juicio.

Ya en Córdoba, Clemencia Martínez declaró que había procedido bajo los “efectos” de una “pasión”, intentando descartar que había procedido con “dolo” y “premeditación” según se le acusaba en la querrela: *“Me vi tan sofocada, que sin reparar en los arbitrios que me deparaba el dolor, ya equivocada con la impaciencia, tomé el partido de pasar á casa de Eugenia Zabala”*.

Argumento que volvió a reiterar en un escrito dirigido a Pérez del Viso, mientras se hallaba depositada en una casa particular en la capital de la Intendencia:

Este es el hecho que ha motivado Señor y aunque después de serenada conozco que excedí los límites de la moderación, pero reflexione su sabia penetración gran difícil es templar un justo sentimiento, y que en todos los conflictos es quasi moralmente imposible obrar con el debido acuerdo, y plenitud de entendimiento y se enterrara a fondo de que mi arrojó fue en cierto modo inculpable (AHPC, año 1790, Legajo 150, Expediente 17).

Asimismo, las intervenciones realizadas en su defensa, denotan una clara toma de posición en relación al lugar que como “española y vecina”, entendía que ocupaba en la sociedad, en relación a la consideración que le cupo a la víctima; pues, no reconoció su accionar como delictivo e incluso señaló que la agraviada era ella, por el adulterio que había cometido la esclava con su marido:

que no ignora ser mayor la injuria y agravio que ella me irrijo que la que yo le cause, asi por la dibersa grabedad de los echos como la desigualdad de las personas, pues es constante que la ofensa crece á proporción de la persona ofendida (AHPC, año 1790, Legajo 150, Expediente 17).

Como correlato de lo expuesto, llevó estas ideas hasta las últimas consecuencias, según observamos en el último escrito del expediente, presentado el 27 de mayo, a través del cual solicitaba a Pérez del Viso un apercibimiento para la esclava: *“apercibiéndole que en lo subsesivo la tenga sujeta sin vagar por la vecindad, para evitar los desastres que puede acarrear su libertinaje”*.

Por su parte, Pedro Rosa, el querellante de Clemencia, al contestar traslado el 11 de febrero de 1790, aludió a la normativa vigente, que prohibía la portación y uso de “armas prohibidas”:

porque si recurrimos a la Real Pragmática del uso y privación de Armas cortas se encuentra que todo aquel , que yerra con ellas... incurre por el mismo caso en la pena ordinaria de muerte, no obstante que al paciente no se le siga el perder la vida de las heridas (AHPC, año 1790, Legajo 150, Expediente 17).

De lo que se desprende que estaba citando la Real Pragmática de Felipe III, dictada en Madrid, hacia 1618.

La defensa de Clemencia no se hizo esperar y contestó invocando la vigencia de la costumbre, con miras a desarticular la aplicación de la dura pena establecida en una pragmática de más de un siglo:

la pramatica que condena a muerte al que lleve en estos lugares con arma corta... No aquella ley porque presciendiendo de su observancia, y aunque esta no sea capaz, y suficiente para derogarla, save Ud. muy bien que la costumbre que es mejor interprete, y los tribunales superiores repetidas vezes han declarado deverse entender para las ciudades y villas, y no para las campañas que en ningunas mas que en estas es quasi indispensable el uso del cuchillo (AHPC, año 1790, Legajo 150, Expediente 17).

Finalmente, con miras a obtener resarcimiento económico como propietario de la esclava, intentó dar por tierra los argumentos de su querellada, excluyéndola de toda protección jurídica: *“no hay Texto, Ley, ni Doctrina, que le permita, amplia facultad, para propasarse al exceso en que incidió”*.

Cabe agregar que Clemencia apeló a la condición de “madre de familia”, para obtener la libertad, argumento que combinó con lo “dilatado del encierro”, la pobreza que padecía y el hecho de que su víctima ya se hallaba curada.

En este sentido, Martínez manifestó al Teniente de Gobernador Intendente en mayo de 1790: *“aun quando hubiera cometido algun exceso se debe regular suficiente castigo con la dilatada prision que he sufrido con abandono de mi casa, familia y de mis cortos intereses”*.

Esta causa, tampoco llegó a la instancia de la sentencia, quedó inconclusa en el mes de mayo de 1790, al momento de la publicación de probanzas, y después que la rea solicitara a Pérez del Viso se le nombrara defensor de pobres, porque ya no podía pagar una defensa particular.

IV CONCLUSIONES

A manera de cierre, diremos que las españolas que hirieron y escandalizaron estaban siendo identi-

ficadas por su vecindario y de alguna manera, sus actos eran tolerados por muchos, y tenían pública fama desfavorable, que se había construido con el tiempo. Como sostiene Cornejo, como agentes de tales transgresiones, vieron caer sobre sí evaluaciones, censuras, condenas sociales que las hacían aparecer como “escandalosas” (CORNEJO, 2006, p. 86) y que finalmente, las llevó al proceso judicial. Proceso que según los actores involucrados en estos juicios, las situaría nuevamente en “el lugar” asignado por la sociedad colonial, caracterizada por ser tradicional, jerárquica y patriarcal.

Las mujeres, a menudo, atacaron verbalmente – incluso físicamente – a algunos funcionarios y sacerdotes, y aunque no siempre quedaron huellas “judiciales” de tales actos. El caso de Petrona – que sumó los episodios con el alcalde de barrio y los conflictos con las vecinas-, la llevaron tras las rejas. Incluso, se le embargaron los bienes, una disposición bastante poco habitual en la práctica de la justicia local, que tenía entre su población carcelaria a los más pobres de la sociedad. En este caso, como puede observarse, el “barrio” y el alcalde habían intervenido para contener los “excesos” antes de que se formalizara la causa, pero aquel, impotente ante la imposibilidad de contenerla, acudió a la justicia formal.

Por otra parte, en la sociedad cordobesa también existía tolerancia en relación a la aplicación de prácticas de vejación física y del dominio del cuerpo como formas instituidas de disciplinamiento; las que recaían no sólo sobre esclavos, sino también sobre criados, hijos, hijas, e incluso esposas (RUFER, 2007, p. 107-108). Sin embargo, los castigos que le infligió Irusta a su prima Feliciano, pusieron en cuestión los límites de esta potestad. La causa no sólo nos revela una suerte de completo dominio sobre los criados y los esclavos que se atribuían algunos amos, sino también el intento de Irusta de poner una y otra vez, a su prima, “en el lugar de esclava”- devenida en simbólicamente como tal-, al casarse con un varón de su propiedad, que seguramente veía con desagrado y hasta con deshonor. A través del acompañamiento de la denuncia interpuesta por Pedro, los allegados de la pareja, intentan ponerla en el lugar de pertenencia- por cuna y condición libre-, pero el reclamo de justicia, finalmente no llega.

Situación de dominio e inferioridad sobre el cuerpo de los esclavos, que también sostiene Clemencia, al invertir los roles de victimaria/víctima en su desesperado intento por salir de la cárcel.

Petrona y Clemencia, finalmente recibieron un castigo, aunque no en sentencia. Un encierro en la real cárcel de Córdoba no era el mejor lugar para estas mujeres, que se consideraban españolas.

En definitiva, como sostiene Mantecón, estos documentos nos permitieron encontrar el límite entre las conductas “normales” y las “escandalosas”, es decir, entre las toleradas y las no transigidas por la comunidad, así como entre éstas y las delictivas (MANTECÓN, 1998, p. 16). En definitiva, nos desnudan las formas de poder y su ejercicio en la Córdoba del siglo XVIII.

FUENTES UTILIZADAS

1. ARCHIVOS MANUSCRITOS

Archivo de la Oficialía Mayor de la Municipalidad de Córdoba (AOMMCC), Libros de Vista de Cárcel: 1764-1789; 1789-1795 y 1796-1802.

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Sección Crimen (AHPC) :

Año 1782, Legajo 37, Expediente 10.

Año 1787, Legajo 43, Expediente 31.

Año 1790, Legajo 150, Expediente 17.

2. FUENTES PUBLICADAS

Archivo Municipal de Córdoba, *Actas Capitulares, 1805-1809*, Libros Cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, Córdoba, 1969.

ESCRICHE, Joaquín de, *Diccionario Razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Tomo I, Librería de la Calleja e hijos, Madrid, 1842.

GUTIÉRREZ, José Marcos, *Práctica Criminal de España*, Tomo III, Oficina de Benito García y Compañía, Madrid, 1806.

REFERENCIAS

AGÜERO, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República: la justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia. *Violencias, género y representaciones: la injuria de palabra en Santiago de Chile. (1672-1822)*, Tesis inédita para optar al grado de Magíster en Estudios de Género y Cultura, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2003.

AMBROGGIO, Eugenia. *Violencia, género y honor en la Córdoba borbónica. Justicia y mecanismos informales de control social*, Córdoba: Ferreyra editor, 2013.

ARCONDO, Aníbal. *El Ocaso de una sociedad estamental. Córdoba entre 1700 y 1760*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 1992.

ASSADOURIAN, Carlos. *El tráfico de esclavos en Córdoba 1588-1610*, Córdoba: Instituto de Estudios Americanistas, 1965.

BARRIERA, Darío. *Abrir las puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*, Santa Fe: Museo Histórico Provincial de Santa Fe, 2013.

CICERCHIA, Ricardo. "Formas y estrategias familiares en la sociedad colonial", en *Nueva Historia Argentina. La Sociedad Colonial*, Tomo II, Dirección Enrique Tandeter, Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2000.

CORNEJO, Tomás. *Manuela Orellana la criminal. Género, cultura y sociedad en el Chile del siglo XVIII*, Santiago: Tajamar editores y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2006.

DOMININO CRESPO, Darío. *Escándalos y delitos de la gente plebe. Córdoba a fines del siglo XVIII*, Córdoba: Facultad de Filosofía y Humanidades, 2007.

- FRADKIN, Raúl y GARAVAGLIA, Juan Carlos. *La Argentina Colonial. El Río de la Plata entre los siglos XV y XIX*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.
- GARRIGA, Carlos. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen” en *Istor*, 16, 2004, p. 13-44, disponible en www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf
- GRANA, Romina. “El topoi del honor en la sociedad colonial temprana de Córdoba del Tucumán, siglo XVII”, Actas de las Segundas Jornadas Nacionales de Historia Social, La Falda 13 al 15 de mayo de 2009. Consultado en: <http://www.cehsegreti.com.ar/historia-social-2/html/trabajosmesa6.html>
- GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, Marcela. *Control Social en Córdoba. La papeleta de Conchabo. 1772-1892*, Córdoba: Centro de Estudios Históricos, Serie Documental, 1994.
- HERZOG, Tamar. *La administración como fenómeno social. La justicia penal de la ciudad de Quito, 1650-1750*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna”, en *La violencia en la historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Iglesias Rodríguez (ed.), Huelva: Universidad de Huelva, 2012.
- MANTECÓN, Tomás. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1998.
- RUFER, Mario. *Historias negadas: esclavitud, violencia y relaciones de poder en Córdoba a fines del siglo XVIII*, Córdoba: Ferreyra Editor, 2007.
- STERN, Steve. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del período colonial*, México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- VASSALO, Jaqueline. *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba: Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2006.

